



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	YANETH ALICIA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ
Demandado:	JHON ADEMIR PALOMINO PARRA
Radicado:	110013110011 2022 00307 00
Providencia:	Auto No. 2141
Decisión:	Requiere parte interesada – Tiene por no contestada demanda

El expediente ingresa al Despacho surtido el emplazamiento secretarial a los acreedores de la sociedad conyugal, con notificación personal del demandado y el vencimiento en silencio del traslado.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 30 de enero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 20 de enero de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes con el fin de hacer valer sus créditos, en la forma prevista en el inciso 6° del art. 523 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído mencionado.

De otro lado, se encuentra diligencia de notificación personal realizada al demandado a través de su dirección electrónica, la cual se encuentra conforme el postulado de la Ley 2213 de 2022, por ende la notificación personal se efectuó el 09 de febrero de 2023, iniciando el traslado el siguiente 10 de febrero con vencimiento del 24 de febrero de 2023, sin que dentro del término indicado el demandado haya comparecido al proceso o constelado la demanda a través de apoderado judicial; en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por el señor JHON ADEMIR PALOMINO PARRA.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 20 de enero de 2023, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por el señor JHON ADEMIR PALOMINO PARRA, quien se encuentra notificado personalmente a través de su corre electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 30**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA